

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE MEDICOS DEL PAIS VASCO, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO DEL DECRETO DEL COMITÉ DE BIOÉTICA DE EUSKADI, A FIN DE EVACUAR EL TRÁMITE DE AUDIENCIA PREVISTO EN EL ART. 8 DE LA LEY 8/2003.

Antecedentes:

La Dirección de Régimen Jurídico de la Viceconsejería de Desarrollo y Cooperación Sanitaria del Departamento de Sanidad del Gobierno

Vasco, ha remitido al Consejo Médico Vasco Proyecto de Decreto, sobre Creación del Comité de Bioética de Euskadi, al objeto de que por el mismo se

evacue el trámite de audiencia previsto en el artículo 8º de la Ley Vasca 8/2003, de Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

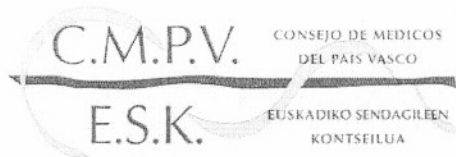
Visto el expediente, se emiten por esta Asesoría Jurídica las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.

Conviene precisar que las declaraciones efectuadas por la UNESCO en relación con la "Bioética y Derechos Humanos", en octubre de 2005, así como las anteriormente producidas sobre "Genoma Humano y Derechos Humanos" de 1997 y sobre "Datos Genéticos Humanos" de 2003, carecen de fuerza vinculante, en la medida en que no hayan sido ratificados por el Estado Español, y publicados en el BOE, lo que a su vez determina su incorporación al derecho interno español, artículo 96 de la CE.

Precisamente por ello, el Proyecto de Decreto hace referencia como Instrumento jurídico con fuerza vinculante, al "Convenido de Derechos Humanos y Biomedicina del Consejo de Europa", y "Convenio de Oviedo para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del ser humano en las aplicaciones de la Biología y la Medicina", ambos ratificados.



## SEGUNDA.

La Ley de Ordenación Sanitaria de Euskadi, 8/1997, de 16 de junio, puede constituir una base normativa suficiente para la constitución de un Comité de Bioética en los términos pretendidos por el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

Desde esa consideración, y desde el punto de vista jurídico, ninguna consideración adversa puede efectuarse.

Así mismo la finalidad pretendida se considera legítima en derecho, y las funciones se corresponden con las propias de un Órgano Colegiado, de naturaleza jurídica Asesora, composición sinodiárquica.

El Consejo Médico Vasco deberá no obstante, ponderar si la composición de dicho Comité es o no adecuada, en el sentido de equilibrada, en relación con los fines y cometidos del mismo, lo que en principio parece ser así, teniendo en cuenta la amplia diversidad de sus componentes.

Lo que se informa, salvo mejor parecer jurídico, en Bilbao a 27 de Marzo de 2.007